

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA

CONSTITUCION DE COMPANIA

SANCHEZ VERGARA Y ASOCIADOS CIA. LTDA.

QUE CELEBRAN:

LIC. RENE HERNAN SANCHEZ CORONEL

Y OTROS

CUANTIA: S/. 6'000.000,00

Di 5 copias G.S.

En la ciudad de San Francisco de Quito Capital de la República del Ecuador, hoy día Viernes quince ( 15 ) de D I C I E M B R E de mil novecientos noventa y cinco, ante mi Notario

Público Vigésimo Segundo, doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, comparecen los señores: <sup>1)</sup>Licenciado René Hernán Sánchez Coronel, casado, <sup>2)</sup>Ingeniero Comercial René Hernán Sánchez Vergara, casado y doctor <sup>3)</sup>Wilson Alejandro Mera Carrera, casado, cada uno por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocerles doy fe y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta.- SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la cual conste el contrato de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores <sup>1)</sup>Licenciado René Hernán Sánchez Coronel; <sup>2)</sup>Ingeniero Comercial, René Hernán Sánchez Vergara y Doctor <sup>3)</sup>Wilson Alejandro Mera Carrera, cada uno por sus propios

derechos. Todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Quito, de estado civil casados, mayores de edad.- CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Los comparecientes convienen, en forma libre y voluntaria, en celebrar el presente contrato de compañía por el cual constituyen una de responsabilidad limitada, la misma que se regirá por los siguientes Estatutos sociales.- CLAUSULA TERCERA.- "ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA SANCHEZ VERGARA Y ASOCIADOS COMPAÑIA LIMITADA".- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Compañía se denomina SANCHEZ VERGARA Y ASOCIADOS COMPAÑIA LIMITADA.- ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o en el exterior.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- El objeto social de la compañía es la prestación de servicios de auditoria externa; consultoria y asesoria contable, tributaria, legal y de sistemas de información manual y computarizada; asesoria gerencial y administración de empresas, tanto en el sector público como en el privado; mantenimiento permanente de contabilidades y procesamiento de datos; capacitación empresarial en asuntos contables, tributarios, legales y administrativos, además, la compañía podrá intervenir como socio o accionista de sociedades o compañías legalmente establecidas, aportar capital de las mismas; actuar como agente o representante de otras compañías afines, nacionales o extranjeras; y, en fin, podrá realizar toda clase de actos o contratos, civiles o mercantiles, permitidos por las leyes ecuatorianas.- ARTICULO CUARTO.- PLAZO.- El plazo de

duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil. Tal plazo podrá reducirse o ampliarse y aún resolverse la disolución anticipada de la Compañía, si así lo resolviera la Junta General de Socios, para lo cual se observará las disposiciones legales pertinentes.

#### CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.-

CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de SEIS MILLONES DE SUCRES (S/. 6'000.000,00) dividido en seis mil (6.000) participaciones iguales e indivisibles de un mil sucres (S/. 1.000,00) cada una; el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado, en numerario y especie, conforme al Cuadro de Integración del Capital que se detalla en el Capítulo Séptimo.

ARTICULO SEXTO.- PARTICIPACIONES.- Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles, no podrán estar representadas por títulos negociables. La participación de cada socio es transmisible por herencia y transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social; en este último caso, la cesión se hará por escritura pública de conformidad con el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías. Se reconoce a los socios el derecho preferente para adquirir las participaciones sociales de aquel que desee enajenarlas o cederlas. Cada participación da derecho a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley, en proporción a su valor pagado.

#### ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS.-

La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará su

carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. Tales certificados se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía. Entregado el certificado al socio, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada certificado podrá representar una o más participaciones. Los certificados de aportaciones se inscribirán en el libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán las sucesivas cesiones.- ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.-

En caso de aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo, salvo que la Junta Resuelva, por unanimidad, admitir nuevos socios. El aumento de capital se efectuará conforme a las normas establecidas en la Ley de Compañías y su Reglamento.- CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS.- RESPONSABILIDADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES.- ARTICULO NOVENO.-

La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales, al de las prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias, en la proporción del valor suscrito y pagado.- ARTICULO DECIMO.- Los derechos y obligaciones de los

socios se encuentran puntualizados en los Artículos ciento dieciséis y ciento diecisiete de la Ley de Compañías, a más de los que contienen los presentes estatutos.- CAPITULO CUARTO.- DEL

GOBIERNO DE LA COMPAÑIA.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo, a cuyo cargo está el gobierno de la compañía; tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señale la ley. Sus resoluciones validamente adoptadas obligan a todos los socios, incluso a los ausentes o disidentes, salvo el derecho

ABR 05

05

de oposición contemplado en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO

SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General

tiene las siguientes atribuciones: a) Nombrar al Presidente y

Gerente de la Compañía y fijarles las remuneraciones

correspondientes; b) Remover a dichos funcionarios, por causas

legales; c) Conocer y aprobar las cuentas, los estados de

pérdidas y ganancias y los balances anuales de la compañía; así

como los informes del Gerente; d) Resolver sobre el reparto de

utilidades y la amortización de las partes sociales; d) Autorizar

la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios;

f) Autorizar el aumento o disminución del capital social y sobre

la reforma y codificación de los estatutos; g) Autorizar la

venta, permuta, constitución de hipotecas o cualquier otro

gravamen sobre los bienes inmuebles de propiedad de la compañía;

h) Resolver sobre la fusión, disolución y liquidación de la

compañía; i) Acordar la exclusión de los socios por los causales

previstos en el Artículo ochenta y uno de la Ley de Compañías;

j) Disponer que se entablen las acciones legales correspondientes

en contra de los administradores y funcionarios de la compañía,

cuando fuere procedente; k) Interpretar los presentes estatutos;

l) Autorizar el otorgamiento de poderes generales; ll) Expedir

los reglamentos internos de la compañía; m) Resolver sobre la

apertura o supresión de sucursales y agencias; n) Aprobar las

actas de sus sesiones; o) Definir las atribuciones de los

administradores y funcionarios, en caso de conflicto; p)

Resolver sobre los asuntos que, según el presente estatuto, no

corresponda a otro organismo o funcionario de la compañía.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS ORDINARIAS.- Las Juntas

Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, por lo menos, en el domicilio principal de la compañía, dentro de los cuatro meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para conocer y resolver los asuntos siguientes: las cuentas, el balance y los informes que presentaren los administradores sobre las actividades anuales; fijar la retribución de los administradores; y, resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS

EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIA.- Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y, en su falta, por el Gerente. En las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. En ambas clases de juntas la convocatoria se efectuará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijaa para la reunión. La convocatoria deberá señalar el lugar, el día y la hora, y los asuntos a tratar.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- INSTALACION.- La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía. Actuará de Secretario el Gerente; a falta de cada uno de ellos actuará el socio que fuere designado por la Junta. Transcurrida una hora de la señalada en la convocatoria, el Presidente instalará la sesión y dispondrá a Secretaría se constate el quórum. De existir éste, la Junta quedará legalmente constituida y podrá tratar los asuntos de la convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM.- La Junta General quedará constituida para deliberar en primera

ADR

06

convocatoria si los concurrentes a ella representan más de la mitad del capital social.- Si la junta no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá realizarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga, en la que no podrá modificarse los asuntos a tratar de la primera convocatoria.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONCURRENCIA.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes o apoderados, que acrediten la calidad de tales mediante instrumento escrito con carácter especial para cada junta, o mediante poder general legalmente conferido.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- MAYORIA DECISORIA.- Las resoluciones de las juntas generales serán tomadas por mayoría absoluta de los votos de los socios presentes a la reunión, salvo las excepciones previstas en la ley. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO VIGESIMO.- ACTAS.- De cada junta general se redactará una acta, en la que se hará constar una relación sucinta y ordenada de todas las actuaciones y resoluciones adoptadas, y contendrá todos los datos señalados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías; de todo lo cual se formará el expediente respectivo.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad

la celebración de la Junta y suscriban la acta respectiva, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- CAPITULO QUINTO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La Sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente, conforme a las facultades asignadas a cada uno.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía durará dos años en sus funciones, pero, podrá ser indefinidamente reelegido. Para desempeñar tales funciones no se requiere ser socio.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES.- El Presidente de la compañía tiene las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Convocar y presidir la Junta General; b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias, así como las resoluciones de la Junta General, para la buena marcha de la Sociedad; c) Firmar, junto con el Gerente los certificados de aportación y suscribir con el Secretario de las juntas generales las actas respectivas; d) Sustituir al Gerente en caso de falta, ausencia temporal o incapacidad física o legal de éste, hasta que sea designado el titular; e) Supervigilar la gestión del Gerente y demás funcionarios de la Sociedad; f) Ejercer las demás atribuciones y obligaciones que le confieran las Ley, los reglamentos, los presentes estatutos y la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la compañía puede o no ser socio. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones y obligaciones son: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente en todos los actos y

contratos; b) Administrar la compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos; c) Abrir cuentas bancarias y girar cheques a nombre de la compañía; d) Girar, aceptar, endosar y cobrar, a nombre y por cuenta de la compañía, letras de cambio, pagarés, cheques y otros valores negociables; e) Suscribir contratos y contratar préstamos cuando el giro de los negocios lo requiera, con la debida pulcritud; f) Intervenir en todo acto o contrato de compra, venta, permuta, hipoteca de bienes inmuebles de propiedad de la compañía, previa autorización de la Junta General; g) Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones, o títulos valores, previa autorización de la Junta General; h) Tener bajo su responsabilidad los bienes de la Sociedad; i) Llevar los libros sociales y firmar junto con el Presidente las actas de Juntas Generales; j) Firmar, junto con el Presidente, los certificados de aportaciones; k) Presentar anualmente a la Junta General el informe sobre los negocios sociales y la situación financiera de la empresa, junto con los balances, las cuentas y demás documentos pertinentes; l) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General; ll) Ejercer las demás facultades contempladas en la ley y estos estatutos, así como las otorgadas por la Junta General.- CAPITULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía se inicia el primero de enero y concluye el treinta y uno de diciembre de cada año calendario.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- BENEFICIOS.- Los beneficios y las pérdidas

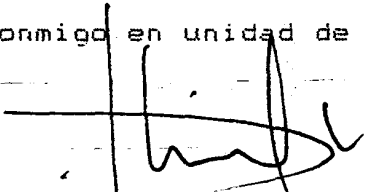
que se produjeran en cada ejercicio económico serán asumidos por los socios, a prorrata de las participaciones pagadas.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- RESERVAS.- La compañía formará un fondo de reserva hasta el veinte por ciento del capital social. En cada año, la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizará un cinco por ciento para tal fondo.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- LIQUIDACION.- En caso de disolución de la Sociedad se procederá conforme a las disposiciones de la Ley de Compañías y su reglamento. no habiendo oposición entre los socios, el Gerente asumirá las funciones de liquidador. Más, de haber oposición, se elegirá en la Junta General un liquidador principal y un suplente, la cual les señalará las facultades específicas.- CAPITULO SEPTIMO.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía es de SEIS MILLONES DE SUCRES (S/. 6'000.000,00) dividido y representado en seis mil participaciones, el mismo que se encuentra suscrito y pagado en su totalidad, parte en numerario y parte en especie de conformidad con el siguiente cuadro: INTEGRACION DE CAPITAL

| SOCIOS               | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO | CAPITAL PAGADO EN ESPECIE | CAPITAL SUCRITO Y PAGADO |
|----------------------|------------------|-----------------------------|---------------------------|--------------------------|
| RENE SANCHEZ CORONEL | 900.000          |                             | 900.000                   | 900.000                  |
| RENE SANCHEZ VERGARA | 4'800.000        | 1'200.000                   | 3'600.000                 | 4'800.000                |
| WILSON MERA CARRERA  | 300.000          | 300.000                     |                           | 300.000                  |
| TOTALES              | S/.6'000.000     | S/.1'500.000                | S/.4'500.000              | S/. 6'000.000            |

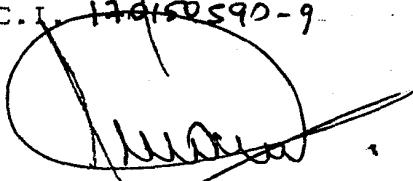
El capital aportado y pagado en especie está representado por bienes muebles, cuyas características y avalúos constan detallados en la cláusula cuarta de los presentes estatutos y en el informe pericial que se agrega como documento habilitante.-

CAPITULO OCTAVO.- DISPOSICIONES GENERALES.- PRIMERA.- Todo asunto que no esté regulado por los presentes estatutos se someterán a las disposiciones de la Ley de Compañías y su Reglamento, a las demás leyes concordantes y a las resoluciones de la Junta General de Socios.- SEGUNDA.- Se faculta al señor Doctor Wilson Mera Carrera para que realice todos los trámites legales y administrativos para legalizar la constitución de la compañía, así como los de inscripción en el Registro Mercantil.- CLAUSULA CUARTA.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Por el presente instrumento, el Licenciado René Hernán Sánchez Coronel, transfiere el dominio en favor de la Compañía Sánchez Vergara y Asociados Compañía Limitada, en forma irrevocable y a perpetuidad, los siguientes bienes muebles que aporta como capital: Un Computador marca DTK trescientos ochenta y seis de cuarenta MHZ, en buen estado de conservación y funcionamiento, por el valor de Novecientos mil sucres. De igual forma, el Licenciado René Hernán Sánchez Vergara transfiere el dominio en favor de la Compañía Sánchez Vergara y Asociados Compañía Limitada, en forma irrevocable y a perpetuidad, los siguientes bienes muebles que aporta como capital: Una impresora marca Hewlet Packard Laser Jet cuatro L, en buen estado de conservación y funcionamiento, por el valor de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL SUCRES: y un computador AST Bravo NB cuatrocientos ochenta y seis/veinticinco SX en buen estado de conservación y funcionamiento, por el valor de Un millón ochocientos mil sucres.- CLAUSULA QUINTA.- JURAMENTO.- Los comparecientes, declaran con juramento que todos los datos, rubros y cantidades constantes en las cláusulas precedentes y, en especial, aquellos relacionados con la correcta integración

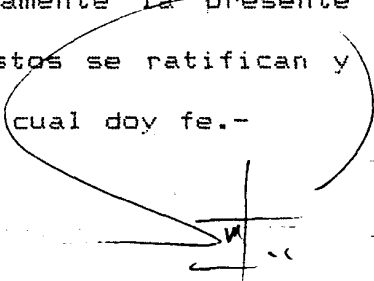
del capital social de la compañía, se cifren estrictamente a la verdad.- CLAUSULA SEXTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agregan como documentos habilitantes los siguientes: a) Certificado bancario de integración del capital, depositado en numerario; b) Informe pericial de los bienes aportados en especie.- CLAUSULA SEPTIMA.- CUANTIA.- La cuantía del presente contrato es de SEIS MILLONES DE SUCRES.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta firmada por el Doctor Wilson Mera Carrera, Abogado con matrícula profesional Número mil ciento noventa y uno del Colegio de Abogados de Quito, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes por mí el Notario, éstos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
LIC. RENE SANCHEZ CORDONEL

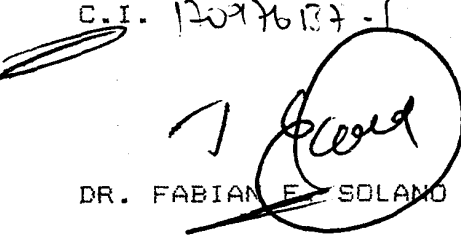
C.I. 170160590-9

  
DR. WILSON MERA CARRERA

C.I. 170160388-6.

  
LIC. RENE SANCHEZ VERGARA

C.I. 170176137-1

  
DR. FABIAN E. SOLANO P.

NOTARIO 22 DEL CANTON QUITO



BANCO DE LA PRODUCCION

AER

00

## CERTIFICACION

Hemos recibido de: ING. HERNAN SANCHEZ V. 1'200.000,00  
DR. WILSON MERA CARRERA 300.000,00

1'500.000,00

SON: UN MILLON QUINIENTOS MIL SUCRES 00/100

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

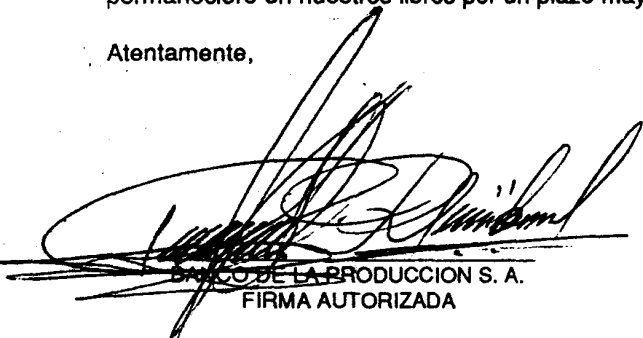
SANCHEZ VERGARA & ASOCIADOS CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción reconocerá el 42 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,



BANCO DE LA PRODUCCION S. A.  
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 20 DE NOVIEMBRE DE 1995

FECHA

Av. Amazonas 3775 Teléfono: 431-798  
Apertado 17-03-38A  
Quito - Ecuador

Pedro Carbo 604 y Luque  
Telfs.: 560-520 566-399 560-241  
Sucursal Mayor Guayaquil

Av. Quito 486 y Napo  
Telfs.: 751-616 759-340  
Sucursal Santo Domingo

Padre Aguirre No. 972 y Gran Colombia  
Telfs.: 839-265 838-828  
Cuenca - Ecuador

GAR 15 N

## A V A L U O

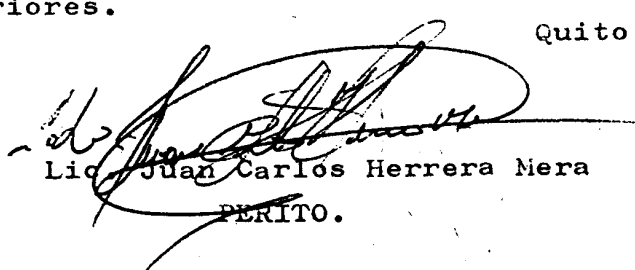
Habiendo sido designado Perito por los señores socios de la compañía SANCHEZ VERGARA & ASOCIADOS CIA. LTDA. (en forma - ción), bajo mi palabra de honor y en base a la observación y examen realizado, me cumple presentar el siguiente AVALUO de los bienes aportados por cada uno de ellos a la indicada compañía:

1.- Socio aportante: Lic. René Hernán Sánchez Coronel  
Clase y características del bien: Un (1) computador marca DTK 386, de 40 MHZ  
Estado de conservación y funcionamiento: buen estado.  
AVALUO : NOVECIENTOS MIL SUCRES (\$900.000,00).

2.- Socio aportante: Lic. René Hernán Sánchez Vergara  
clase y características de los bienes:  
Una (1) impresora marca Hewlet Packard Laser Jet 4L  
estado de conservación y funcionamiento: buen estado  
AVALUO: UN MILLON OCHOCIENTOS MIL SUCRES (\$1.800.000)  
Un (1) computador marca AST Bravo NB 486/25 SX  
Estado de conservación y funcionamiento: buen estado  
AVALUO: UN MILLON OCHOCIENTOS MIL SUCRES (\$1.800.000,00)

Por lo expuesto, me ratifico en todo lo expresado en líneas anteriores.

Quito, 4 de Diciembre de 1995

  
Lic. Juan Carlos Herrera Mera  
PERITO.

Se otor-



NOTARIA

Vigésima Segunda

Dr. FABIAN E. SOLANO P.

NOTARIO

QUITO - ECUADOR

1 gó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA-  
2 CERTIFICADA, de la Constitución de compañía denominada  
3 SANCHEZ VERGARA Y ASOCIADOS Compañía Limitada, firmada  
4 y sellada en Quito a diecinueve de diciembre de mil no  
5 vecientos noventa y cinco.-  
6  
7  
8  
9  
10  
11 RAZON: Al margen de la matriz de la escritura de constitu-  
12 ción de la Compañía SANCHEZ VERGARA Y ASOCIADOS CIA. LTDA.,  
13 de fecha 15 de Diciembre de 1995, otorgada ante mí, y cuya  
14 copia certificada antecede, tomé nota de su aprobación me-  
15 diante Resolución No. 96.1.1.1.0120 de la Intendencia de Com-  
16 pañas de Quito, de 15 de Enero de 1996, presentada hoy .-  
17 Quito, Enero veintidos de mil novecientos noventa y seis .-  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número CIENTO VEINTE, del Sr. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ (E), de 15 de ENERO DE 1996, bajo el número 384 del Registro Mercantil, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia Certificada de CONSTITUCION de la COMPANIA " SANCHEZ VERGARA Y ASOCIADOS CIA.LTDA.".- Otorgada el 15 de DICIEMBRE de 1995, ante el Notario VIGESIMO SEGUNDO del Cantón Quito, DR. FABIAN E. SOLANO P..-Se fijó un extracto signado con el número 273.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el repertorio bajo el número 2944.- Quito, a seis de febrero de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

cj.-

y

